

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ contra JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS representadas por la Curadora Ad-litem, doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el día **veintiocho (28) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (10:00 a.m.)** en lo que respecta a la inspección judicial y para la recepción de interrogatorios, testimonios y juzgamiento el día 29 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., la que se surtirá según lo consagrado en estas normas:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:
Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. CONTROL DE LEGALIDAD
Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.
Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo.
b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.
7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma 1 “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...” De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.
8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (Folios 33).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA.

- 1.1.1. Escritura Pública No. 524 del 10 de agosto de 1990, de la Notaría primera de Sangil, venta de derechos y acciones. (Fol. 7, 8 y 36).
- 1.1.2. Escritura Pública No. 114 del 16 de febrero de 1989, de la Notaria primera de Sangil, venta de derechos y acciones. (Fol. 9,10 y 37)
- 1.1.3. Escritura Pública No. 185 del 23 de mayo de 1972, de la Notaria segunda de Sangil, venta de derechos y acciones. (Fol.11-14 y 38-40)
- 1.1.4. Certificado Especial de libertad y tradición No. 319-20974, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San Gil. (Folio 16, 64 y 94).
- 1.1.5. Certificado de libertad y tradición No. 319-20974 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de San Gil. (Fol. 17-18, 42-43, y 73-74).
- 1.1.6. Certificado Catastral Nacional No. 6886-937337-49996-0 del predio identificado con número predial 01-00-00-00-0021-0006-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria 319-20974. (Fol. 19 y 44).

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

- 1.1.7. Recibo de compra a Empresa de Servicio Público Ingasoil (Fol. 20).
- 1.1.8. Recibos de pago de servicios públicos, luz. (Fol. 21).
- 1.1.9. Recibo de Pago de Impuesto Predial Unificado del predio identificado con número predial 01-00-00-21-0006-000. (Fol. 22).
- 1.1.10. Plano del predio con contenido de Planimetría sobre lote No.1 y lote No. 2. (Fol. 6).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO: (Fol. 34).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a la señora LUCILA BOHORQUEZ, residente en el perímetro urbano de este municipio y puede ser citada por intermedio del demandante, para que comparezca al Despacho a rendir el testimonio, en la audiencia que se realizará el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022 a las (10:00) de la mañana, de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo link se remitirá una vez agendada, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, cabida, linderos del predio objeto del proceso, mejoras y posesión ejercida por el demandante, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

2.2. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: ninguno.

3. INSPECCION JUDICIAL

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con la colaboración de perito.

Para esta diligencia se designa como perito al Ingeniero **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, identificado quien figura como topógrafo de la lista de auxiliares de la justicia, y se localiza en la carrera 10 No. 9-31, Of. 305 de San Gil, teléfono 3012102026, quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (art. 230 C.G.P.), posesión en la que se le advertirá que debe rendir su experticia durante la audiencia pública programada para el VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, a las 10:00 a.m., y para tal efecto debe hacerse presente en el bien objeto del litigio.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:
Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el proceso; así como la observación directa, para determinar con claridad la identificación precisa y el área del predio.
La clase de construcciones o mejoras realizadas y cuál es su antigüedad y valor.
Instalación y demarcaciones impuestas.
Su uso o destinación actual.
Colindancia con los predios aledaños y sus titulares.
Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida.
Establecer si el predio tiene limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.
Igualmente, Quien ejerce la posesión en el predio.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO sobre el predio, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas y nombre de colindantes.
Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante, quien además deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art. 233 del C. G. P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicios de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes. La parte demandada igualmente deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia.

4. REQUERIMIENTO:

Se ordena requerir a la **parte actora para que allegue Acta de colindancia** con indicación del área del terreno, los nombres e identificación de los vecinos colindantes del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS:

Representadas por la curadora Ad-litem la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ. No apporto ni solicito ninguna prueba (Fol. 122).

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. DECLARACION DE PARTE

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

Se decreta declaración del demandante JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, se le cita a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022 a las (10:00) de la mañana**, de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo link se remitirá una vez agendada.

2. TESTIMONIALES

2.1. Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C,G,P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que se realizará el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022 a las (10:00) de la mañana**, de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo link se remitirá una vez agendada, quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso.

3. DOCUMENTALES

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuestas visibles a los folios 75 de la Unidad de Atención y Reparación de Victimas y 76 del IGAC, que serán tenidas en cuenta y valoradas en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

4. OFICIOS: Se ordena:

4.1. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-20974, ubicado en la vereda clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 01-00-00-00-0021-0006-0-00-00-0000, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.

4.2. Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-20974,

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 01-00-00-00-0021-0006-0-00-00-0000, ha sido incluido en alguna queja o tramite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

4.3. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dé respuesta al oficio 114 del 26 de febrero de 2019, a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta al oficio 115 del 26 de febrero de 2019.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes, sus apoderados y al Curador(a) Ad-Litem, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “....Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

- 3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
- 4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
- 5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
- 6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
- 7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
- 8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2018 00080 00
DEMANDANTE	JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, DESIGNA PERITO, REQUIERE A LAS PARTES.

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff50c808cda6946471cd4d29d47da876cbd8ad3007220c0407c7a736d07e0e06

Documento generado en 23/03/2022 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>